



236

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Catorce (2014)

Magistrado Ponente: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO: 54-001-23-33-000-2014-00266-00
ACCIONANTE: JOSÉ CAMARGO ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: DPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER –
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA
FRONTERA NORORIENTAL “CORPONOR”- UNIDAD
NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE
DESASTRES “UNGRD” –MUNICIPIO DE CHINACOTA-
MUNICIPIO DE PAMPLONITA
ACCIÓN: POPULAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 **ÁBRASE** el presente proceso a pruebas y en consecuencia se dispone:

1. Con el valor legal que les corresponda **TÉNGANSE** como pruebas los documentos anexos a la demanda y a las contestaciones de la misma.
2. Por haber sido solicitadas en tiempo oportuno **DECRÉTESE** la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. En aplicación del inciso 2, artículo 218 del CPACA en concordancia con el artículo 234 del Código General del Proceso, **OFICIESE** al **Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander**, con el objeto de que se sirva designar un perito, que verifique el estado de la vía carretable que comprende el K0+300 y que comunica al Municipio de Chinacota y Pamplonita a fin de conocer el estado actual de la vía para la ola invernal que se avecina en el país.

De igual manera, se sirva determinar lo siguiente: cuál es la zona afectada, según los hechos expuestos en la demanda; el estado de la vía; lugar de situación del movimiento en masa; sitios a donde se presentan los derrumbes; población vulnerable afectada; sitios de vulneración de especies animales y vegetales; áreas especiales desprotegidas; sitios donde se presenta vulneración a la seguridad y la salubridad pública; entre otras, que se encuentren ubicados dentro de la Jurisdicción Municipal de Pamplonita.

Por secretaria, librese el oficio respectivo para que el Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander, designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el informe, de conformidad con lo establecido en el inciso 1, del artículo 234 del C.G.P.

RADICADO: 54-001-23-33-000-2014-00266-00
ACCIONANTE: JOSÉ CAMARGO ROJAS Y OTROS
ACCIÓN: POPULAR

2.1.2. DECRETASE los testimonios de los señores Raúl Lizcano Duarte, la Ingeniera Ruth Esther Torres Poveda, José Manuel Jácome, Carlos Miguel Jácome Delgado, Jesús Manuel Vera Jáuregui, David Mauricio Fajardo Gutiérrez, Marta Georgina Gutiérrez, Marithza Paola Ochoa Jaimes, Jorge Camargo Rojas y Gustavo Fernández, los cuales serán recepcionados el día doce (12) de diciembre 2014 a las tres de la tarde (3:00 PM). Por secretaria Enviense las respectivas citaciones.

2.2. PEDIDAS POR LAS ENTIDADES DEMANDADAS:

2.2.1. De la Corporación Autónoma Regional de la Frontera NORORIENTAL "CORPONOR"

2.2.1.1. OFICIESE a la Secretaria de Infraestructura del Departamento de Norte de Santander, con el objeto de que informen los tramites, gestiones y actuaciones que a la fecha han adelantado para atender la problemática de deslizamiento que está presentando en la vía Iscala- Picacho.

2.2.2. Del Municipio de Pamplonita

2.2.2.1 NIEGUESE la visita ocular solicitada por la entidad demandada, como quiera, que en el numeral 2.1.1. del presente auto, se dispuso que el perito a designar por el Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander, debe resolver los planteamientos señalados por la entidad accionada en la solicitud probatoria efectuada.

2.2.3. Del Departamento de Norte de Santander

Presenta escrito de contestación de la demanda de forma oportuna, pero no eleva solicitudes probatorias.

2.2.4. Del Municipio de Chinacota y la Unidad Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres.

TÉNGASE por no contestada la demanda por parte del Municipio de Chinacota y la Unidad Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres, por cuanto el auto admisorio de la demanda les fue notificado el 11 de septiembre de 2014 (constancia a folio 55) y tan solo contestaron la demanda el 26 de septiembre y el 29 de septiembre hogaoño. Encontrándose vencido el término de 10 días que otorga el artículo 22 de la Ley 472 de 1998 para efectos de la presentación de la contestación de la demanda.

2.3. De las pruebas decretadas de oficio por el Despacho:

237

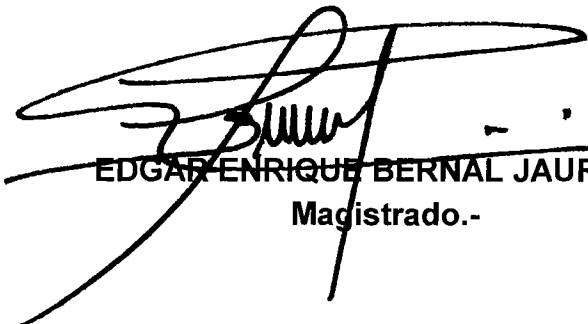
RADICADO: 54-001-23-33-000-2014-00266-00
ACCIONANTE: JOSÉ CAMARGO ROJAS Y OTROS
ACCIÓN: POPULAR


2.3.1. **OFICIESE** a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera NORORIENTAL "CORPONOR", con el objeto de que allegue los informes que tengan en su poder o que haya elaborado, en virtud del fenómeno de remoción en masas, en el lugar en que se presentan los hechos, que dan lugar a la presente acción popular.

3. **LÍBRENSE** por secretaría los oficios respectivos, advirtiéndose que para dar respuesta a los mismos, se concede un **TÉRMINO PERENTORIO DE DIEZ (10) DIAS**, so pena de la imposición de las sanciones de ley.

4. Ejecutoriado el presente auto **PASESE** a la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 25 NOV 2014


Secretario General